

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación de **FUNDACIÓN PATIM DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**, se constituye una Fundación de asistencia social, sin ánimo de lucro, bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalidad Valenciana.

Art.2.- Personalidad y capacidad.

La Fundación adquirirá personalidad jurídica y plena capacidad para obrar desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art.3.-Régimen.

La Fundación se regirá por la voluntad del fundador manifestada en los presentes Estatutos, por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, y en todo caso por las disposiciones legales vigentes.

Art.4.-Nacionalidad y domicilio.

La Fundación tiene nacionalidad española. El domicilio social de la Fundación radicará en Castellón de la Plana, Plaza de Tetuán, 9-3º piso (C.P. 12001).

Por acuerdo del Patronato y con la correspondiente modificación estatutaria, podrá trasladarse dicho domicilio. Tal reforma estatutaria se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

El Patronato podrá acordar la apertura de sedes delegadas en otras localidades distintas a la sede, sin necesidad de modificación estatutaria.

Art.5.-Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades preferentemente en el territorio de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de que lleve a cabo actuaciones en el cumplimiento de sus fines tanto en el resto del territorio nacional como en el exterior.

En cuanto al ámbito personal o sector de la población atendida, la actuación de la Fundación se circunscribe a todas aquellas personas en situación o con riesgo de padecer cualquier tipo de adicción en cualquiera de sus manifestaciones; sus familiares y entorno social; entidades públicas o privadas cuyos fines incluyan el abordaje de las adicciones, así como la población en general en las labores de prevención e información sobre esta problemática.

Los idiomas oficiales de la Fundación serán el castellano y el valenciano.

TITULO SEGUNDO
OBJETO DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BASICAS PARA LA
DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE
LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES
FUNDACIONALES.

Art.6.-Fines y Actividades

La Fundación tiene por objeto: El desarrollo, promoción y/o gestión, directa o indirecta, total o parcial, y de cualquier forma (material, moral, personal o financiera), de actuaciones en el campo de las adicciones en cualquiera de su manifestaciones (drogodependencia, ludopatía, etc.) en su más amplio espectro (información, prevención, educación, asistencia, inserción social y laboral, investigación científica, formación, etc), tanto en el ámbito individual como familiar y social, fomentando el voluntariado social en su abordaje.

Corresponde al Patronato de la Fundación determinar el modo en que se deberán cumplir los fines enumerados en este artículo.

Las prestaciones de la Fundación se otorgaran de forma no lucrativa.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros

modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- A) por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas
- B) creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- C) participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

El desarrollo del objeto de la Fundación se efectuará a través de alguna de las formas siguientes de actuación, con carácter meramente enunciativo y no limitativo:

1. Información, prevención, educación y divulgación:
 - Prevenir las posibles causas de las adicciones: la delincuencia juvenil, exclusión y desadaptación social; asistir, tratar y reeducar ante la aparición de situaciones problemáticas relacionadas con la marginalidad; investigar, formar y sensibilizar en problemáticas y realidades que afecten a la juventud; cooperar con otras entidades e instituciones (nacionales y extranjeras) en el campo educativo y social; facilitar el desarrollo humano y la calidad de vida de nuestros beneficiarios; favorecer el voluntariado juvenil y familiar.
 - Actuar en el marco de la intervención comunitaria con los distintos actores sociales, presentando de forma independiente servicios en colaboración con Instituciones privadas, públicas, Asociaciones y Empresas, promoviendo integralmente las distintas áreas de atención que operan en la realidad social, económica, cultural y política.
 - Promover y exigir una información veraz y objetiva sobre la drogodependencia y otras adicciones, brindando a los medios de comunicación social cuanta información demanden.
 - Realizar actividades informativas, formativas y de investigación

necesarias para alcanzar el objeto, como conferencias, cursillos, estudios, publicaciones, etc.

2. Asistenciales:

- Fomento de la calidad en el tratamiento de las drogodependencias y otras adicciones, exigiendo los mínimos para que todo usuario sea atendido adecuadamente de una forma integral, reconociendo su rango de ciudadano, apoyando o desarrollando cuantos tratamientos o intervenciones reduzcan o palien las consecuencias negativas en el uso o abuso de las distintas sustancias, contemplando, en los casos que fuese preciso, una intervención biosicosociojurídica, promocionando la complementariedad e intentando la normalización ante la sociedad.
- Fomento y apoyo de la innovación en el tratamiento de las adicciones, favoreciendo la convergencia de criterios así como la cooperación tanto ínter autonómica como internacional.
- acciones dirigidas a proporcionar el apoyo, la integración social y el sano desarrollo de los individuos o grupos de población aquejada de alguna adicción o vulnerable o en situación de riesgo, por su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social, y acciones dirigidas a enfrentar situaciones de urgencia, fortalecer su capacidad para resolver necesidades, ejercer sus derechos y, de ser posible, procurar su integración al seno familiar, laboral y social, comprendiendo acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.
- Fomentar, promover y/o gestionar recursos y programas de calidad accesibles y abiertos a la innovación, adaptados a las necesidades sociales y a los nuevos perfiles de usuarios, dando respuestas desde todos los ámbitos posibles: asistencial, preventivo, sanitario, ...
- Responder con un modelo específico e integral, a las necesidades sociales que plantean las adicciones, fomentando las capacidades individuales y el desarrollo personal.

3. Inserción social y laboral:

- Contemplar la inserción social como elemento normalizado e integrador en el proceso de deshabituación, por medio de estrategias innovadoras que garanticen resultados a corto, medio y largo plazo.
- Promover, fomentar o gestionar alternativas, programas o cursos de formación profesional y entidades de inserción social.

4. Formación e investigación:

- Acciones informativas, formativas y de investigación que den a conocer y sean necesarias para preparar a técnicos y voluntarios, mejorando también las metodologías de intervención.
- Exigir la profesionalización y actualización curricular a los técnicos, promoviendo el desarrollo de la docencia, apostando por una formación universitaria y colaborando o diseñando cuantos programas de prevención o de asesoramiento sean necesarios para la comunidad.

5. Voluntariado social y participación ciudadana:

- Fomentar la participación del voluntariado social, al igual que de cuantos servicios civiles de carácter social puedan mejorar la calidad y la solidaridad en las intervenciones.

6. Generales:

- Solicitar apoyos gubernamentales o no gubernamentales, tanto materiales como humanos, para ayudar a lograr la consecución del objeto y fines.
- Integrarse en otras entidades nacionales e internacionales cuyos objetivos sean similares a los de la Fundación.
- Expandir y divulgar los métodos y experiencia acumulada para que se pueda beneficiar el mayor número de profesionales y personas vinculadas al trabajo con adicciones.

- Colaborar y trabajar conjuntamente con otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, para realizar y profundizar en la mejora del abordaje integral de las adicciones, así como en los instrumentos de evaluación y sistemas de mejora de la calidad, así como participar con las mismas en el desarrollo de actividades coincidentes o complementarias a las de la propia Fundación.
- La concesión de ayudas económicas o materiales a entidades e instituciones que desarrollen actividades coincidentes o complementarias con las de la Fundación.
- Creación y concesión de Galardones/Premios a entidades o personas por su actuación en el campo de las adicciones.
- Cualquier otra actuación que el Patronato de la Fundación entienda que pueda facilitar el desarrollo del objetivo fundacional y en general, promover la investigación, formación, asistencia y cooperación técnica en todos los campos con incidencia en las adicciones (psicológico, sociológico, jurídico, sanitario, asistencial, pedagógico, etc), para el desarrollo humano, la calidad de vida y la mejora de la prevención, asistencia y rehabilitación de los adictos y sus familiares.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Art.7.-Beneficiarios

La Fundación otorgará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación sus beneficios a las personas o entidades que, reuniendo las condiciones fijadas por el Patronato, estime que son legítimos acreedores de los mismos, de acuerdo con las bases que establezca a tal efecto, y principalmente:

- a) Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación, especificado en el art. 5.2 de los presentes estatutos.

- b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
- d) Que sean acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- e) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

Nadie podrá alegar frente a la Fundación o su Patronato, ni individual ni colectivamente, derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

Art. 8.- Destino de las rentas e ingresos

1.- A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos, el porcentaje mínimo legal de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos que luego del pago de impuestos, obtenga la Fundación, dedicándose el resto, reducidos los gastos de administración, a incrementar, con carácter necesario la dotación funcional.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención, siendo el inicial el siguiente al que se generaron, salvo que la legislación vigente en cada momento permita efectuarla en un plazo mayor.

Art. 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiera señalado el transmitente.

Art. 10.- Publicidad de las actividades

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

**TITULO TERCERO
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

SECCION I - DEL PATRONATO.

Art. 11.- El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le correspondan con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Art. 12.- Composición del Patronato

El Patronato estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros.

Por acuerdo del Patronato, previa modificación estatutaria, se podrá ampliar o reducir el número máximo de miembros.

Art. 13.- Nombramiento y designación del Patronato y de sus miembros.

El primer Patronato será el designado en la escritura fundacional.

Producida una vacante, por cualquiera de las causas legales o de las enumeradas en el art. 16 de los presentes estatutos, el Patronato designará, de conformidad con la legislación vigente, la persona para ocupar la misma de acuerdo con siguientes reglas:

- a) En el caso de patronos personas físicas, el Patronato designará libremente al nuevo patrono.
- b) En el caso de patronos personas jurídicas, la vacante del

representante de la misma será ocupada por su sucesor en el cargo o la persona que tenga la representación legal de la entidad. Si la entidad-patrono ha sido cesada en su cargo, o la misma no continúa sus actividades, se designará por el procedimiento del apartado a).

El nombramiento se comunicará al Protectorado en la forma establecida por la normativa vigente.

Art. 14.- Aceptación del cargo.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el encargado del registro de fundaciones, o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

La aceptación del cargo debe ser inscrita en el registro de fundaciones

Art. 15.- Duración del mandato.

Los Patronos ejercerán su mandato por tiempo indefinido.

Art. 16.- Cese y sustitución de Patronos

El cese en el cargo de Patronos se podrá producir por la concurrencia de alguna o varias de las causas establecidas legalmente, y en particular:

- A) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- B) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la ley.
- C) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- D) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal,

si así se declara en resolución judicial.

- E) Por resolución judicial que estime la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que hayan causado por actos contrarios a la ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente.
- F) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- G) Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el registro de fundaciones o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado.
- H) Por incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones dimanantes de los presentes estatutos o de los acuerdos validamente adoptados por el Patronato, y en especial, por incomparecencia injustificada a las reuniones del patronato por 3 veces de forma continuada o alterna durante un año natural.
- I) En el caso de patronos personas jurídicas, por suspensión de sus actividades durante un año por propia voluntad o por resolución judicial o de autoridad administrativa, en estos dos últimos casos sin límite de tiempo.

Art. 17.- Derechos y obligaciones de los Patronos

1.- Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de derecho necesario en un ordenamiento jurídico.

2.- Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

3.- Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causan por actos contrarios a la ley o los Estatutos, o por los realizados

negligentemente. Quedaran exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Art. 18.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1. Los Patronos ejercerán sus cargos gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función. No obstante tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus funciones les ocasione, y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confiere en nombre o en interés de la Fundación.

2.- Los patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, siempre y cuando estén cualificados técnica y académicamente para el puesto o servicio requerido, y se cumplan los requisitos legales de notificación o autorización del Protectorado, si ello fuera exigible.

Art. 19.- Organización del Patronato

Se designarán por elección entre los miembros del Patronato: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y uno o dos vocales (dependiendo de si el secretario es o no patrono). Podrán existir vacantes.

El Secretario podrá no ser patrono, en cuyo caso tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato, pudiendo ser tanto persona física como jurídica, en cuyo caso deberá designar un representante.

La primera designación será realizada en la escritura de constitución. Las siguientes designaciones se realizarán por los miembros del patronato por medio de elección entre los mismos, que se podrá hacer sobre candidaturas abiertas a cada cargo o bien sobre lista cerrada a todos los cargos, pudiendo declarar el voto secreto a petición de cualquiera de sus miembros.

El desempeño de estos cargos tendrá una duración de cinco años, pudiendo ser reelegidos con carácter indefinido.

Por decisión del Patronato, y previa modificación estatutaria si fuera necesario, se podrá modificar, ampliando o reduciendo hasta el mínimo

legal, el número de cargos.

Art. 20.- El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas autoridades y entidades públicas y privadas, convocará las reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato y fijará el orden del día, las presidirá, dirigirá sus debates y en sus caso ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Art. 21.- El Vicepresidente

Corresponde al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art. 22.- El Secretario

Son funciones del Secretario la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación y del patronato, como la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se le deleguen o encomienden.

Art. 23.- El Tesorero.

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Fundación, como también la elaboración de los documentos contables y financieros. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el patronato, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.

Art. 24.- Facultades del Patronato

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado o comunicaciones que procedan, a título meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato:

1. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
4. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.
5. Aprobar los presupuestos ordinarios extraordinarios, las memorias oportunos, así como el balance económico y cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
6. Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de las delegaciones.
7. Adoptar acuerdos sobre extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
8. Delegar sus facultades en uno o más patronos sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieren autorización del Protectorado.
9. Nombrar apoderados generales o especiales con las facultades que determine la escritura de poder, con las limitaciones a que se refiere

el apartado anterior. Si los poderes son generales deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

10. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen (incluidas hipotecas, prendas y anticresis) de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
11. Aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
12. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
13. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
14. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades les sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
15. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores y mobiliario de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga mediante la representación que acuerde, en las juntas generales, asambleas, sindicatos, acciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concentrando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
16. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.

17. Acordar la realización de obras que estime conveniente para los fines de la Fundación, contratar servicios y suministros, cualesquiera que fuesen su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto adquisición directa como subasta o concurso, sin necesidad de autorización alguna.
18. Ejercitar derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluidas absoluciones de posiciones y juicio de revisión.
19. Ejercer, con carácter general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
20. Encomendar la gestión ordinaria o administrativa de la fundación a un gerente, y la creación de otros cargos con funciones consultivas o ejecutivas, sin perjuicio de la facultad de delegación y apoderamiento de los arts. 8 y 9 del presente artículo. En el acuerdo del patronato se decidirán las funciones de los mismos y las reglas para el nombramiento, cese, etc.
21. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento a la ley.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos o al Secretario en caso de no ser patrono.

Art. 25.-Reuniones del Patronato y convocatorias.

1. El Patronato se reunirá anualmente al menos dos veces, una en el último trimestre del año, para la aprobación del presupuesto y la memoria del ejercicio siguiente, y otra en el primer semestre, para la aprobación de las cuentas, memoria y liquidación del presupuesto del ejercicio anterior. Independientemente, el Patronato podrá reunirse tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación.

2. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

3. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y la hora de reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por el secretario, con el visto bueno del Presidente, y ordinariamente con antelación al menos de 48 horas. En caso de urgencia debidamente justificada podrá reducirse dicho plazo al mínimo de 24 horas.

4. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art. 26.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

1. Para la válida constitución del Patronato, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario, o en su caso de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria cuando estén presentes, al menos, tres patronos, salvo en aquellos caso en que la legislación vigente o los estatutos establezcan una mayoría cualificada.

2. La ausencia del Presidente o Vicepresidente, podrá ser suplida por el patrono de más edad y la del secretario por el patrono más joven.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo en aquellos casos en que la legislación vigente establezca una mayoría cualificada, decidiendo en caso de empate el de calidad del Presidente o Vicepresidente que haga sus veces.

4. Cada patrono deberá tener un voto, sin que quepa un patrono sin derecho al mismo.

5. Las reuniones serán presididas y moderadas por el Presidente, o quien le sustituya, y darán comienzo con la lectura del orden del día, para a continuación ratificar, en su caso, la propuesta de acta de la reunión anterior. Seguidamente se expondrán y desarrollarán los puntos del orden del día sometidos luego a la aprobación y votación de los patronos.

6. Los acuerdos del Patronato adoptarán con arreglo a los presentes Estatutos, siendo de obligado cumplimiento para todos los miembros.

7. De las sesiones del Patronato se levantara por el Secretario la correspondiente acta, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato, transcribiéndose al Libro de Actas. En caso de que en la misma reunión no se pueda aprobar el acta, con la siguiente convocatoria, se remitirá la propuesta del acta a aprobar.

8. Los acuerdos del Patronato podrán ser impugnados ante la jurisdicción competente, de conformidad con lo establecido en la legislación en materia de fundaciones y en la procesal general.

Estarán legitimados para la impugnación de estos acuerdos los socios que hubiesen salvado su voto en la reunión, los ausentes por causa justificada y no representados y los que indebidamente hubiesen sido privados de su derecho de voto.

Art.27.- Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos. El Patronato rendirá cuentas al Protectorado, presentará presupuestos y solicitará las necesarias autorizaciones de conformidad con la normativa vigente.

SECCION II - DE LA GESTION

Art.28.-Patrimonio Fundacional

El capital fundacional estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Art.29.-Composición del Patrimonio

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. La Fundación figurara como titular de todos los bienes y derechos que integran su

patrimonio, para lo cual se inscribirán los mismos en los Registros Públicos correspondientes y se incluirán en el inventario de bienes de la Fundación.

Art.30.-De la financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba tanto de personas o entidades públicas como privadas.

Art.31.-De la Administración

Queda facultado el Patronato para la administración y disposición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar las debidas autorizaciones del Protectorado.

La Fundación aplicará sus recursos al cumplimiento de los diversos fines fundacionales que persiga, de acuerdo con los porcentajes establecidos legalmente y en la proporción que para cada ejercicio determine el Patronato al elaborar y aprobar los correspondientes presupuestos anuales.

Art.32.-Régimen Financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art.33.-Rendición de cuentas. Presupuestos

Se confeccionara para cada ejercicio el presupuesto correspondiente, en el que se recogerán, con claridad, los ingresos y gastos, que deberán ser aprobados por el Patronato. Asimismo deberá aprobarse al liquidación del presupuesto y cuentas relativas al ejercicio anterior.

Igualmente el Patronato elaborará y aprobará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación, así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. Del mismo modo la memoria reflejará todas aquellas incidencias que la legislación aplicable exija.

Tanto los presupuestos como las cuentas y las memorias correspondientes se remitirán al Protectorado para su examen, comprobación de su adecuación a la normativa vigente y depósito, dentro de los plazos marcados en la legislación vigente.

TITULO CUARTO DE LA MODIFICACION, FUSION O EXTINCION

Art.34.-Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos, ajustándose para ello a las causas, quórum, mayorías y procedimientos establecidos en la legislación vigente y en los presentes estatutos.

Art.35.-La Fundación tiene duración ilimitada, no obstante el Patronato podrá proponer su fusión a otra Fundación o acordar su extinción, en los términos fijados por la legislación vigente.

En caso de extinción, a los bienes se les dará el destino que el Patronato determine, de acuerdo con lo ordenado por la normativa vigente, aplicándose el remanente a la realización de fines de interés general análogos.